

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Próxima la terminación del trimestre, recuerdo á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por obligaciones de primera enseñanza se apresuren á verificar el ingreso de la cantidad que adeudan, avitandole á este Gobierno la sensible necesidad de adoptar medidas coercitivas, según se advirtió al publicar la lista de descubiertos en el Boletín oficial del día 16 del corriente.

Obtenido con el eficaz concurso de los Ayuntamientos el licenjiado resultado de satisfacer todas las obligaciones de enseñanza correspondientes al anterior trimestre, apenas vencido, me propongo que se mantenga á igual altura en los sucesivos servicios de tan gran interés.

Espero que los encargados de la administración municipal habrán de cooperar á mis propósitos, seguros de que, al hacerlo, cumplan uno de sus más importantes deberes, y de que se evitará el propio tiempo perjuicios y vejaciones que el retraso en el pago de estas obligaciones habrá de originarles.

Los Ayuntamientos que el día 1.º de Abril tengan descubiertos por el

concepto indicado, quedarán sujetos desde luego á la intervención de sus fondos por medio de comisionado especial, como dispone el Real decreto de 19 de Abril de 1896.

León 21 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Ramón Tejo Pérez

MINAS

Caducidad de concesiones

Con fecha de hoy vengo en declarar caducadas y francos y registrables los terrenos ocupados por las minas *No te vieran* (expediente número 2.678), sita en término de La Vid, Ayuntamiento de Pola de Gerdón, y *Agutina* (expediente número 173), sita en término de Villar del Puerto, Ayuntamiento de Vegacervera, renunciadas por la Sociedad Lanzagorta y Compañía, la que no adeudaba nada al Tesoro por canon de superficie al tiempo de renunciarlas.

León 21 de Marzo de 1900.

El Gobernador interino,
Juan M. Flórez

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Febrero, á las diez de la noche, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Santa Olaya*, sita en término del pueblo de Santa Olaya, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado «La Cota», y linda S. arroyo de Ocejón, N. el Portillín, E. la selva de Juan Pernal, y O. la Cota. Hace la designación de

las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Su tendrá por punto de partida el centro de la sita de la Cota, y desde dicho punto se medirán al S. 800 metros, al N. 100 metros, al E. 100 metros, al O. 100 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.

León 26 de Marzo de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Febrero, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias para la mina de hierro llamada *Divisoria*, sita en término de los pueblos de Santa Olaya y Aleje, Ayuntamientos de Cistierna y Villayudre, paraje llamado «El Llano del Monte», y linda á todos vientos con terreno común y líneas particulares de dichos pueblos. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

centro del Cucto Negro, donde está una cruz que sirve de divisoria de Santa Olaya y Aleje, y desde dicho punto se medirán al S. 200 metros, al N. 100 metros, al O. 100 metros, al E. 100 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.

León 26 de Marzo de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Marcelino Balbuena y Balbuena, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Febrero, á las diez de la noche, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hierro llamada *Adradas*, sita en término del pueblo de Adradas, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado «Montejorno», y linda E. prado de Ritoral; O. la Canalina; S. collado Carreres, y N., arroyo de los ríos. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arca divisoria de la Cereza Moratana de los pueblos de Voznuevo y

Abrados, y desde dicho punto se medirán al O. 880 metros, al E. 20 metros, al N. 500 metros, al S. 100 metros, y levantado perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Marzo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernández Foros, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, vecinos de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Febrero, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *Suplemento á Wagner primera*, sita en término del Ayuntamiento de Molinaseca, paraje al NE. de la mina *Ampliación á Wagner 1.ª*, y linda con esta mina y terreno franco. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 4 de la mina *Ampliación á Wagner 1.ª*, y de él se medirán al E. 20' N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. 20' E. 1.000 metros la 2.ª, de ésta al O. 20' S. 600 metros la 3.ª, de ésta al S. 20' E. 1.000 metros la 4.ª, y con 400 metros al E. 20' N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 25 de Febrero de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. José Arana y González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Febrero, á las doce y cincuenta minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Carmes*, sita en término del pueblo de Rosales, Ayuntamiento de Campo de la Lombaria, que llaman Las Bajerinas del Villarico, y linda N. río de Perales, y á los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata oscura junto al molino, desde la cual se medirán 200 metros en dirección N., 400 metros al S., O. otros 200 metros, y el resto hasta cerrar el perímetro de las 12 pertenencias se medirán en dirección Este.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.º de Marzo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Daniel Cortés y Lejarraga, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Marzo, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 33 pertenencias para la mina de hierro llamada *Noblesca*, sita en término de Pinos, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje llamado *«Sierra Almagrera»*. Hace la designación de las citadas 33 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada en una calicata practicada bajo la Peña Almagrera, relacionado por medio de tres visuales: al alto del Negron O. 17' 30' N., al sito del puerto de la Vallota S. 20' 15' E. y la tercera á la Peña Cubillas O. 27' S., y desde dicho punto se miden en dirección E. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al O. 100 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta al S. 100 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta al O. 100 me-

tros, y se colocará la 5.ª; desde ésta al S. 100 metros, y se colocará la 6.ª; desde ésta al O. 600 metros, y se colocará la 7.ª; desde ésta al N. 500 metros, y se colocará la 8.ª; desde ésta al E. 400 metros, y se colocará la 9.ª; desde ésta al S. 100 metros, y se colocará la 10.ª; y desde ésta al E. 300 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 33 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Marzo de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Daniel Cortés y Lejarraga, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Marzo, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 300 pertenencias para la mina de hierro llamada *Pequeña*, sita en término de Villafelis, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje llamado *«Puerto de la Barrera»*, y linda por todos vientos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 300 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el alto del pico llamado del *«Mochos»*; desde dicho punto se medirán al N. 16' E. 250 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. 16' S. 1.200 metros la 2.ª, desde ésta al S. 16' O. 500 metros la 3.ª, desde ésta al O. 16' N. 6.000 metros la 4.ª, desde ésta al N. 16' E. 500 metros la 5.ª, desde ésta al E. 16' S. 4.800 metros y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 300 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Marzo de 1900.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Aviso

Desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, queda abierto el pago en la Tesorería-Pagadería de Hacienda de esta provincia, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á la una de la tarde, de las nóminas de recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1899 á 1900.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndole que el día 14 del próximo mes de Abril quedará cerrado el pago y reintegradas al Tesoro las sumas no realizadas.

León 23 de Marzo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Pablo Arce Villagrà manifestando que su hijo Manuel Arce Martínez se ausentó de esta villa y casa parterna el día 6 del corriente, ignorándose desde entonces su paradero, por lo que ruego á las autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción del mencionado sujeto, poniéndole á mi disposición en esta villa.

Ponferrada 17 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Fermuando Nieto.

Señas del Manuel Arce

Edad 18 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, color moreno; viste traje de pantalón color gris, botas de color y sombrero color café.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al censo de bienes que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días, relaciones de altas y bajas con el documento que justifi-

que el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión; en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas y se tendrá por aceptada la riqueza con que vienen figurando.

La Real cédula 16 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villazala

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899 y remeoro de 1899, rendidas por el Alcalde y Depositarios respectivos, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo está formado el presupuesto adicional refundido al ordinario del año natural de 1900, y se halla también expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villazala 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Hallándose confeccionado el presupuesto adicional refundido al ordinario del año actual de 1900, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen hacerlo, y formulen las reclamaciones que consideren convenientes; pues terminado dicho plazo no les serán atendidas.

La Bañeza 21 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ernesto F. Núñez.

Alcaldía constitucional de Valcarlos

Según me manifiesta un representante de D. Guillermo Esteban, vecino de Revellinos, han desaparecido las caballerías de la propiedad de éste cuyas señas son las siguientes:

Una yegua, pelo castaño claro, de cinco años, siete cuartas y tres dedos de alzada, bastante galgueta, lunaca de la cadera derecha y tiene corta la cola.

Un mulo, pelo castaño oscuro, de tres años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, está equitado de hace poco tiempo, á cordón.

Se ruega á los agentes de la autoridad y Guardia civil procedan á la busca de las referidas caballerías, poniéndolas á disposición del dueño de ellas, en el caso de ser habidas, ó participárelo para recogerlas.

Valderas Marzo 20 de 1900.—El Alcalde, Matías Carnero.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos para las obras de variación de algunos puntos del camino vecinal de Las Herrerías á San Julián, en dicho Ayuntamiento:

NOMBRES	Vecindad	Terreno que ha de ocuparse
D. Domingo Comuñas López.....	San Julián...	60 metros cuadrados.
• Angel López Gallardo.....	Idem.....	150 id. id.
D. María Villarmerín.....	Herrerías.....	195 id. id.
D. José Comuñas López.....	Idem.....	120 id. id.
• Domingo Rodríguez.....	San Julián.....	90 id. id.
• Modesto Quiñones.....	Herrerías.....	30 id. id.
• José Fernández Quiroga.....	Idem.....	297 id. id.
• Balbino Lolo Morraacacho.....	Idem.....	3 id. id.
• Andrés Ulloa.....	Idem.....	90 id. id.
D. María Rebollal.....	Idem.....	30 id. id.
D. José Travesía.....	Idem.....	225 id. id.
• Andrés Ulloa.....	Idem.....	60 id. id.
• Juan Quiñones.....	Idem.....	98 id. id.
• Manuel Castañeras.....	Idem.....	97 id. id.

Vega de Valcarlos 18 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñas.

JUZGADOS

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción accidental de León y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj contra Pedro Santos Zapatero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, poniéndole, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ricardo Paz Rodríguez, hijo de José y Victoria, de 17 años de edad, natural y vecino de Santiago de Galicia, soltero, de oficio barbero y con instrucción.

Dada en León á 16 de Marzo de 1900.—Gregorio León.—P. S. M., Francisco Rocha.

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción accidental de la ciudad de León y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipi-

pales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj contra Pedro Santos Zapatero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, poniéndole, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Santos Zapatero, de 21 años de edad, hijo de Higinio y de Rosa, natural de Cienfuegos, provincia de Paineúa, soltero, y sirviente en la villa de Mansilla de las Mulas.

Dada en León á 16 de Marzo de 1900.—Gregorio León.—P. S. M., Francisco Rocha.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en diligencias sobre cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad acordó se citen por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á los procesados Aquilino Alvarez y Alvarez y Justo Rodríguez Suárez,

vecinos de Gijón, hoy en ignorado paradero, para que el día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que contra los mismos se instruyó sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

León 16 de Marzo de 1900.—El Actuario, Francisco Rocha.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez Instructor del partido de Valencia de D. Juan.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza al procesado Venancio Rodríguez Martínez, hijo de Victoriano y Catalina, de 25 años de edad, soltero, sirviente, natural de Valdemorilla y vecino de Castillón, provincia de León, con instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros se ha instruido en este mismo Juzgado por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado Venancio Rodríguez Martínez, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de D. Juan á 13 de Marzo de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Lucio Eduardo Lockar y Pola, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por el presente se cita á Félix Rodríguez García (a) *El Sotero*, de 64 años, natural de esta villa, y á Rosa Fernández Díez, de 77 años, natural de Pozada de Valdeón (Riello), ambos casados, por lososos y sin domicilio fijo, si bien se dice hallarse el primero en un asilo de Santander, y la segunda en su país, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó autoricen persona en forma que lo verifique, para recoger las cantidades que les fueron ocupadas con

motivo de la causa que se siguió con el núm. 91 de 1898, sobre hurto de dinero, en la cual fueron absueltos por la Sección 1.ª de la Audiencia de Santander, mandando devolverles las cantidades ocupadas.

Y para que llegue á conocimiento de los susodichos interesados, con el fin expresado se libra el presente edicto en la villa de Potes á 12 de Marzo de 1900.—Lucio Eduardo Locker.—P. S. M., Arturo G. de Enterría.

ANONCIOS OFICIALES

Alcalde constitucional de Zaratán

En la referida villa, provincia y partido de Valladolid, el día 13 del corriente mes se extravió una yegua de siete años de edad, pelo castaño, de alzada 6 cuartas y medio, esquilada las cuartillas de las cuatro extremidades, llevando en el pescuezo una traba blanca de algodón y una cabezada de cinta: cuya caballería es de la pertenencia del guarda municipal del campo de esta villa Eustasio Febrero Omedo.

Se ruega á la persona que sepa su paradero dé aviso á esta Alcaldía ó al puesto más inmediato de la Guardia civil para que éste lo verifique.

Zaratán 20 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Eusebio Briso Hontano

D. José Frax García. Capitán de la primera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del Regimiento Infantería de la Habana, núm. 68, Victoriano Falagat Astorga por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Victoriano Falagat Astorga, hijo de Marcellino y de Angela, natural de Villanueva de Jamuz, provincia de León, soltero, de 26 años de edad; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, frente espaciosa, color sano y de 1,600 metros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la autoridad militar, y en su defecto á la civil del punto en que se encuentre, á fin de expresar á la misma su residencia y domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de conocer su residencia, lo manifiesten á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 8 de Marzo de 1900.—José Frax.

D. Emilio Arias Liz, primer Teniente del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente seguido en este Cuerpo contra el sudado del mismo Luis Vega Diaz-Cabeja, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Vega Diaz-Cabeja, hijo de Domingo y de Juliana, natural de Oseja de Sajambre, Ayuntamiento de Idem, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, su estatura 1,545 metros, y fué alistado como quinto para el reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se publique en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido soldado en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á las agencias de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, y caso de ser hábido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 16 de Marzo de 1900.—Emilio Arias.

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruyó contra el recluta sustituto Simón Alonso Ferruelo.

Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo al soldado de este Regimiento Simón Alonso Ferruelo, hijo de Laureano y de Juana, natural de Otero de Escarpino, provincia de León, de 30 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color bueno y de 1,650 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resaltan en el expediente que de orden superior se le sigue por el expresado motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser hábido lo remita en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Marzo de 1900.—Manuel Viscor.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hago saber: que el día 12 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos,

como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Marzo de 1900.—Rafael Ayala.

Artículos que toben adquirirse

Cebada de primera clase.
Peja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de roble ó tojo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña, Hace saber: que el día 9 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 17 de Marzo de 1900.—Ignacio Moreno.

Artículos que deban adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Peja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

LEÓN: 1900

Imp. de la Diputación provincial